



## CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL

No. CUENTA: 2629

FECHA: 9 ABRIL 1996

CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL QUE EN LOS TERMINOS DEL PROEMIO, LAS DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACION, CELEBRAN POR UNA PARTE INVEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CASA DE BOLSA" REPRESENTADA POR IGNACIO M. COBOS MOJICA Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) INDICADA(S) EN EL PROEMIO DEL PRESENTE CONTRATO A QUIEN(ES) SE LLAMARA "EL CLIENTE".

### PROEMIO

I. CLIENTE.

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**

R.F.C. FFM 920203 6FO NACIONALIDAD: MEXICANA.  
CTA. DE CHEQUES: 015401676-1 BCO.: BITAL SUC.: 54

**DATOS DE ESCRITURA CONSTITUTIVA**

ACREDITA SU NACIONALIDAD MEDIANTE LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL  
DEL 2 DE FEBRERO DE 1990

**DATOS ESCRITURA(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) AUTORIZADO(S) PARA  
EL MANEJO DE LA CUENTA Y QUE FIRMA(N) EL CONTRATO**

TIPO DE FIRMA

A = INDIVIDUAL B = MANCOMUNADA

1. **JORGE MEDELLIN ORTEGA**

No.ESC.: 9081 FECHA: 9/MAY/95 NOT.PUB.: GUADALUPE PONCE TORRES  
No. NOT.: 41 PLAZA: EDO. DE MEX.

B

II. DOMICILIO.

AV. PUENTE DE TECAMACHALCO NO.26 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC  
MIGUEL HIDALGO D.F., MEXICO  
C.P. 11000 TEL. 202.0861

III. TIPO DE CUENTA: INDIVIDUAL

MANEJO DE CUENTA: NO DISCRECIONAL

IV. INSTRUCCIONES PARA LIQUIDACIONES.

FORMA DE PAGO DE INTERESES, DIVIDENDOS Y AMORTIZACIONES DE VALORES: ABONO EN CUENTA  
CORRIENTE.

EMISION DE CHEQUES: TITULAR.

V. INSTRUCCIONES PARA ENVIO DE DOCUMENTACION: ENVIAR

VI. INTERESES PARA EFECTOS DE LA FRACCION III DE LA CLAUSULA TRIGESIMA: 3 (TRES) VECES C.R.P.  
VIGENTE MAS 10 (DIEZ) PUNTOS.

## DECLARACIONES

I.- Declara LA CASA DE BOLSA, por conducto de su representante legal:

- a) Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 59,812, de fecha 29 de octubre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio bajo el folio mercantil número 152,521, con fecha 2 de diciembre de 1991, con inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según se consigna en oficio de fecha 9 de diciembre de 1991, expedido por la Comisión Nacional de Valores, y por lo tanto está autorizada para operar como Casa de Bolsa, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes ICB-911029-U38.
- b) Que el representante comparece en su carácter de apoderado legal, y declara que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas.

II.- Declara EL CLIENTE:

- a) Ser una persona moral legalmente constituida, ser de la nacionalidad, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) han sido revocado(s), suspendido(s) ni limitado(s), todo lo cual acredita mediante los documentos de los cuales se anexa copia al presente.
- b) Que sabe el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la vigente Ley del Mercado de Valores se derivan de este contrato y que conoce y acepta que las operaciones que celebre a su amparo LA CASA DE BOLSA, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional de Valores o dadas a conocer por ésta, a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y en su caso a las normas de operación a las que LA CASA DE BOLSA deba sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.
- c) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades de inversión, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a pérdidas y ganancias, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las partes, derivados del mandato general que otorga EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA; de los servicios de guarda y administración de valores que se obliga a prestar LA CASA DE BOLSA y de las operaciones que celebren ambas partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento, con independencia de su división en capítulos. Con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I

#### MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a LA CASA DE BOLSA, un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores, consistentes en comprar, vender, dar en prenda,

guardar, administrar y depositar los valores a que se refiere ésta cláusula e incluso metales amonedados; actuar como representante en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta de EL CLIENTE y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Valores, bursátiles o extrabursátiles, e incluso piezas de metal amonedados, a todos los que, para efectos de este contrato se les designará simplemente "VALORES".

SEGUNDA.- Salvo que EL CLIENTE haya optado por encomendar a LA CASA DE BOLSA discrecionalidad en el manejo de la cuenta correspondiente a este contrato, el mandato a que se refiere el mismo será desempeñado por esta última con sujeción a las instrucciones expresas de EL CLIENTE que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este contrato.

Si a juicio de LA CASA DE BOLSA fuere necesario confirmar alguna instrucción de EL CLIENTE así se lo solicitará a éste, pudiendo LA CASA DE BOLSA dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

Cuando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable la Cláusula Sexta.

TERCERA.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por LA CASA DE BOLSA frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

LA CASA DE BOLSA cumplirá el mandato materia de este contrato por conducto de sus apoderados, quedando facultada sin embargo, para encomendar la realización del encargo a otra casa de bolsa sin necesidad de obtener el consentimiento de EL CLIENTE, en el caso de operaciones a realizarse en mercados internacionales, pero haciéndose responsable de la actuación del delegatorio respectivo.

CUARTA.- Las partes convienen que las órdenes de EL CLIENTE las ejecutará LA CASA DE BOLSA conforme a su sistema de recepción y asignación de operaciones, cuyas bases conoce EL CLIENTE, las cuales forman parte de este contrato y se anexan al mismo.

QUINTA.- En ningún caso LA CASA DE BOLSA estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de EL CLIENTE si éste no la ha provisto de los recursos o valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, LA CASA DE BOLSA deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de EL CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., expresando las razones de la negativa, por escrito al CLIENTE.

#### CUENTAS DISCRECIONALES

SEXTA.- En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de la cuenta sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

- a) EL CLIENTE autoriza a LA CASA DE BOLSA para manejar su cartera de valores, realizando las operaciones de compra, venta, reporto y el ejercicio de derechos derivados de los valores que le han sido encomendados en guarda y administración que considere convenientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena,

actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte, y cuidando dicha cuenta como propia.

En ningún momento LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones por cuenta propia con instrumentos del mercado de capitales, así como compras de valores a futuro y a plazo, financiamientos para adquisición de valores, "créditos de margen", ni cualquier otra operación que al efecto limite la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general.

- b) Las operaciones a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior serán ordenadas por el apoderado para celebrar operaciones con el público que maneje la cuenta de EL CLIENTE designado por LA CASA DE BOLSA en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta de este contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación de EL CLIENTE para cada operación.
- c) EL CLIENTE, mediante instrucciones precisamente por escrito y fehacientemente entregadas a LA CASA DE BOLSA, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas, lo que señalará detalladamente.
- d) Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por EL CLIENTE mediante comunicación fehaciente por escrito dada a LA CASA DE BOLSA, dentro del horario comprendido entre las 8:30 hrs. y las 18:00 hrs. la cual surtirá efectos el día de su entrega en las oficinas de LA CASA DE BOLSA, no siendo afectadas operaciones concertadas, pendientes de ejecutar o liquidar.

## CAPITULO II

### GUARDA Y ADMINISTRACION

**SEPTIMA.-** Las partes convienen que LA CASA DE BOLSA prestará a EL CLIENTE el servicio de guarda y administración respecto de los VALORES que EL CLIENTE le confie para tal efecto y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones en los términos establecidos en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores.

En virtud del servicio de guarda y administración de valores, LA CASA DE BOLSA se obliga a recibir los VALORES propiedad de EL CLIENTE que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento del presente contrato y a tenerlos depositados en institución para el depósito de valores u otras instituciones que determine la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las primeras, o bien porque otras disposiciones aplicables así lo determinen. Asimismo, LA CASA DE BOLSA se obliga a efectuar en relación a dichos VALORES, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos VALORES confieran o impongan a EL CLIENTE, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia LA CASA DE BOLSA no pueda aplicar esos fondos al fin señalado por EL CLIENTE el mismo día de su recepción, deberá si persiste el impedimento, depositarlos en institución de crédito o bien adquirir por cuenta de EL CLIENTE acciones representativas del capital social de alguna sociedad de

inversión de renta fija seleccionada por LA CASA DE BOLSA, a más tardar al día hábil siguiente.

El retiro físico o transferencia de los valores depositados, se podrá realizar u ordenar en su caso por EL CLIENTE o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite LA CASA DE BOLSA para comprobar la devolución o transferencia a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de este último.

Todas las cuentas constituidas a nombre de dos o más personas se entenderán solidarias y, en consecuencia, los valores materia de las mismas podrán ser devueltos a cualquiera de los cuentahabientes.

**OCTAVA.-** EL CLIENTE que desee asistir a una asamblea, lo solicitará por escrito a LA CASA DE BOLSA con cuando menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que LA CASA DE BOLSA pueda, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, entregar a EL CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

Dentro del mandato que el CLIENTE confiere a LA CASA DE BOLSA en este contrato, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los Artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de éstas u otras leyes, a fin de que LA CASA DE BOLSA lo represente en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros valores, respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración.

LA CASA DE BOLSA informará a EL CLIENTE, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este contrato.

**NOVENA.-** Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los VALORES respecto de los cuales LA CASA DE BOLSA esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará lo siguiente:

- a) Si los VALORES atribuyen un derecho de opción o preferencia, LA CASA DE BOLSA ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 3 (tres) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los VALORES respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por LA CASA DE BOLSA por cuenta de EL CLIENTE, y acreditados a éste en la cuenta que al efecto llevará LA CASA DE BOLSA en los términos del presente contrato.
- c) La falta de entrega por parte de EL CLIENTE de los fondos señalados en los incisos anteriores, eximirá a LA CASA DE BOLSA de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

En caso de cuentas discrecionales, será aplicable lo convenido en la Cláusula Sexta de este documento.

JORGE MEDELLIN ORTEGA

Cobos

LA CASA DE BOLSA queda exenta de cualquier responsabilidad frente al CLIENTE por actos o situaciones propios de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

**DECIMA.-** Con objeto de que LA CASA DE BOLSA pueda cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen en que LA CASA DE BOLSA queda facultada para suscribir en nombre y representación de EL CLIENTE, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor de EL CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

### CAPITULO III

#### OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA CASA DE BOLSA CON EL CLIENTE

**UNDECIMA.-** Cuando por las características de los valores que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión Nacional de Valores autorice a LA CASA DE BOLSA, mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

- a) LA CASA DE BOLSA podrá celebrar operaciones directamente con EL CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto, y en general realizar cualquier otra operación por cuenta propia que sea autorizada por la Comisión Nacional de Valores.
- b) Las operaciones serán concertadas entre EL CLIENTE Y LA CASA DE BOLSA por conducto del apoderado para celebrar operaciones con el público a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta de este contrato.
- c) En caso de que EL CLIENTE opte porque el manejo de su cuenta sea discrecional, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta de este contrato.
- d) LA CASA DE BOLSA en la celebración de las operaciones a que se refiere este Capítulo, obtendrá la ganancia o pérdida derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel autorizado por la Comisión Nacional de Valores.
- e) Las comunicaciones entre EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA se llevarán a cabo en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta de este instrumento.

### CAPITULO IV

#### OPERACIONES DE REPORTO

**DUODECIMA.-** En las operaciones de reporto sobre VALORES que celebren las partes, invariablemente LA CASA DE BOLSA actuará como reportada y EL CLIENTE como reportador. Consecuentemente LA CASA DE BOLSA se obliga a transferir la propiedad de los VALORES reportados a EL CLIENTE, y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir a LA CASA DE BOLSA la propiedad de otros tantos VALORES de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga LA CASA DE BOLSA del mismo precio más el premio pactado.

Tratándose de valores del mercado de capitales sobre los cuales la sociedad emisora de los mismos decreta durante la vigencia del reporto canje de los títulos reportados, EL CLIENTE estará obligado a entregar a LA CASA DE BOLSA valores equivalentes a los originalmente recibidos en reporto. Asimismo en caso de que los valores atribuyan derechos de opción a ejercitar durante el reporto, las partes acuerdan que en lo referente al ejercicio de los mencionados derechos así como a la provisión de fondos, deberá estarse a lo previsto en el

Artículo 261 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**DECIMA TERCERA.-** Siempre que se trate de cuentas no discrecionales, la contratación de reportos se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de la Cláusula Vigésima Quinta de este contrato. Tratándose de cuentas discrecionales se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del mismo.

En toda operación, deberá especificarse la clase de VALORES reportados, serie o emisión, y demás características necesarias para su identificación; el plazo del reporto, el precio y el premio.

**DECIMA CUARTA.-** El plazo máximo de toda operación de reporto será de 180 días y en caso de prórrogas, tendrá una duración de hasta 360 días, contados a partir de la fecha de celebración de la operación de que se trate. Ninguna operación de reporto y sus prórrogas deberá extenderse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de los VALORES objeto de la operación.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los VALORES objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Capítulo.

**DECIMA QUINTA.-** Tratándose de VALORES que se operen "a descuento", el precio convenido en la operación de reporto no podrá alejarse del que resulte de aplicar al valor nominal de dichos VALORES la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre casas de bolsa celebradas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A de C.V., con tales VALORES, correspondiente al momento en que se haya concertado la operación de reporto. El precio más el premio que se convenga no deberán ser mayores al valor nominal de los VALORES materia de la operación.

En caso de VALORES que se operen "a precio", el precio que se pacte no podrá alejarse del resultado de sumar a los intereses devengados y no pagados de los títulos objeto del reporto, el precio que corresponda a los VALORES de la misma emisión que los títulos reportados, objeto de la última operación de compraventa entre casas de bolsa celebrada en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., con excepción de las llamadas "valor mismo día". Dicho precio más el premio que se convenga, no deberán ser superiores al resultado de sumar, al valor nominal de los VALORES de que se trate, los intereses correspondientes al o a los períodos de vigencia del reporto, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente en la fecha de su celebración.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, éste se calculará, para efectos del párrafo anterior, de acuerdo a la equivalencia de la mencionada moneda extranjera al tipo de cambio libre de venta publicado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en el "movimiento diario del mercado de valores", el segundo día hábil bancario anterior a la fecha en que se celebre el reporto; o bien, dependiendo del tipo de VALOR de que se trate, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México el cálculo del precio respectivo, se efectuará al tipo de cambio controlado de equilibrio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se celebre el reporto.

**DECIMA SEXTA.-** El premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en por ciento anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y hasta el día en que deba liquidarse el reporto. Dicho premio deberá cubrirse al liquidarse la operación; sin embargo, en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del premio devengado hasta ese momento.

**DECIMA SEPTIMA.-** El pago del reporto deberá hacerse en la fecha convenida. Si el plazo del reporto vence en un día que no fuera hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

**DECIMA OCTAVA.-** Conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores y 266 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito, si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, LA CASA DE BOLSA no la liquida, se tendrá por abandonada la operación respectiva, extinguiéndose la obligación de EL CLIENTE prevista en la Cláusula Duodécima; no obstante, este último podrá exigir desde luego a LA CASA DE BOLSA el pago del premio convenido, así como las diferencias que resulten entre los premios y el precio convenidos frente a la cotización promedio de compra ofrecida en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., por las casas de bolsa para los VALORES reportados, correspondientes al segundo día hábil siguiente a la fecha en que la operación debió liquidarse o la última fecha en que se tenga dicha cotización.

En los reportos sobre VALORES denominados en moneda extranjera cuyo precio pueda pactarse en dólares de los Estados Unidos de América, el pago de dichas obligaciones se hará en moneda nacional, calculando la respectiva equivalencia al tipo de cambio controlado de equilibrio o libre de venta según el caso conforme a las disposiciones del Banco de México, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación o en el "movimiento diario del mercado de valores", por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., el día hábil bancario inmediato anterior al en que se haga el pago.

**DECIMA NOVENA.-** El plazo fijado para el vencimiento de cada operación sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes, siempre que se trate de valores gubernamentales y que simultáneamente celebren otra en la cual se establezca: a) que LA CASA DE BOLSA transmita a EL CLIENTE, valores de una emisión o serie distinta de los que enajenó con arreglo a la operación originalmente pactada; b) que el precio y el premio de la nueva operación de reporto sean los mismos que se fijaron originalmente; c) que el plazo del nuevo reporto sea por el número de días que falten por transcurrir entre la fecha de terminación anticipada y el vencimiento del plazo original; y d) que tratándose de VALORES que se operen "a precio", el premio de la operación anterior se cubra al vencimiento de la nueva operación.

**VIGESIMA.-** La transferencia de los VALORES y de los fondos respectivos deberá efectuarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente al de la contratación correspondiente. Mediante acuerdo de las partes, estas transferencias podrán efectuarse el mismo día de la contratación correspondiente. Tratándose de la liquidación de las operaciones, los VALORES y los fondos respectivos deberán entregarse precisamente el día del vencimiento del plazo de la operación; en caso contrario se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las operaciones denominadas "valor mismo día" se llevarán a cabo conforme a las bases de operación que dicten las autoridades competentes a través de disposiciones de carácter general.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Todas las operaciones de reporto concertadas entre LA CASA DE BOLSA y EL CLIENTE deberán liquidarse en territorio y en moneda nacionales. Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de 360 días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

**VIGESIMA TERCERA.-** En la celebración de operaciones de reporto, además del presente clausulado, se observarán las disposiciones que al efecto determine el Banco de México, mediante reglas de carácter general.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las partes convienen que la CASA DE BOLSA abrirá a EL CLIENTE una cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de VALORES o efectivo hechas por EL CLIENTE, o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio CLIENTE en VALORES o efectivo; así como los retiros de VALORES o efectivo hechos por EL CLIENTE y los honorarios, remuneraciones, gastos y demás pagos que EL CLIENTE cubra o deba pagar a LA CASA DE BOLSA conforme a este contrato.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores se reconoce que en el manejo de la cuenta de EL CLIENTE, LA CASA DE BOLSA no asume obligación alguna de garantizar rendimientos, ni será responsable por las pérdidas que EL CLIENTE pueda sufrir como consecuencia de dicho manejo de cuenta.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las partes convienen, en caso de que el manejo de la cuenta se haya pactado como no discrecional, que las instrucciones que EL CLIENTE gire a LA CASA DE BOLSA para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con LA CASA DE BOLSA o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta de EL CLIENTE; ordenar retiro de valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de LA CASA DE BOLSA para EL CLIENTE, y de éste para aquella salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las partes.

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente: telégrafo, teléfono, telex, telefax, elementos teleinformáticos, videotextos y videoteléfono.

En los términos de lo establecido por la fracción V del Artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las claves de acceso, de identificación y en su caso de operación que establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, y tendrán igual valor probatorio.

Será responsabilidad de EL CLIENTE el uso de dichas claves de acceso, identificación y operación que haga el propio CLIENTE, o terceros que tengan conocimiento de las citadas claves a través de EL CLIENTE, a menos de que en este último caso notifique a LA CASA DE BOLSA en la forma y términos aceptados por las partes, esta circunstancia. Las partes podrán utilizar de común acuerdo, cualquiera de los medios de comunicación antes señalados, sin que sea necesario el cumplimiento de requisitos especiales.

Solamente en el supuesto de que EL CLIENTE y LA CASA DE BOLSA acepten en los términos previstos en este contrato dar al medio o medios de comunicación que utilicen, la fuerza probatoria a que se refiere la fracción V del Artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) En caso de uso de telégrafo, el nombre, número de cuenta y clave de identificación de EL CLIENTE, debiendo

JORGE MEDELLIN ORTEGA

bbel

utilizarse telegrama recíproco entre LA CASA DE BOLSA y EL CLIENTE.

- b) En caso de empleo del teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios de cómputo indicándose el nombre, número de cuenta y clave de identificación de EL CLIENTE.
- c) En el supuesto de que se use telex, éste será cifrado e indicará el nombre, número de cuenta y clave de EL CLIENTE pudiendo ser objeto de codificación y decodificación.
- d) De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacerse uso de registros de firmas o huellas dactilares.
- e) Si las partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, que son aquellos derivados de la conjunción de la telecomunicación y la informática, tales como: Correo electrónico, modems o miniterminales portátiles, se precisará además de la clave de identificación de EL CLIENTE, la clave de acceso y la de operación u otros elementos de validación previstos y aceptados por las partes.

EL CLIENTE conviene expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de sus claves de acceso, identificación y operación por más de 3 (tres) veces, dará derecho a LA CASA DE BOLSA a suspender este medio de comunicación con EL CLIENTE.

- f) Se prevee expresamente la posibilidad de utilización de videotextos o videoteléfono, quedando sujetas las partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice LA CASA DE BOLSA.

En todo caso, las instrucciones de EL CLIENTE para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta, deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los valores materia de cada operación o movimiento.

Cuando LA CASA DE BOLSA cuente con la posibilidad de utilizar con las características y efectos mencionados en esta cláusula, alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, lo comunicará a EL CLIENTE junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación por parte de EL CLIENTE, conviniéndose expresamente desde ahora, que su utilización por EL CLIENTE, implica la aceptación del mismo y de todos los efectos jurídicos de él derivados, previstos en la ley y en este contrato.

**VIGESIMA SEXTA.-** Para los efectos previstos en las Cláusulas Segunda, Sexta inciso b), Undécima inciso b) y demás relativas de este contrato, LA CASA DE BOLSA designará como su apoderado para celebrar operaciones con EL CLIENTE, a algunos de los apoderados para celebrar operaciones con el público autorizados por la Comisión Nacional Valores, conforme a sus procedimientos internos, el que podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos apoderados, también conforme a sus procedimientos internos.

LA CASA DE BOLSA podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado a EL CLIENTE, notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo facultado.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** LA CASA DE BOLSA elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este contrato, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición de EL CLIENTE en la oficina de LA CASA DE BOLSA en donde se maneje la cuenta, a partir del siguiente día hábil de celebrada la operación a menos de que la misma se manejare a través de una oficina ubicada fuera de la plaza en la que se encuentre la oficina matriz de LA CASA DE BOLSA, caso en el cual, tal comprobante estará a disposición del propio CLIENTE el

segundo día hábil posterior a la fecha en que se realizare la operación. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

**VIGESIMA OCTAVA.-** LA CASA DE BOLSA estará obligada a enviar a EL CLIENTE dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, un estado autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de VALORES y efectivo de dicho CLIENTE al último día hábil del corte mensual, así como la posición de VALORES y efectivo del corte mensual anterior.

Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al último domicilio de EL CLIENTE notificado por éste a LA CASA DE BOLSA y, en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este contrato y aceptado por las partes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su envío, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por EL CLIENTE dentro del plazo señalado, se entienden consentidos por dicho CLIENTE.

Asimismo para que EL CLIENTE, en su caso pueda hacer las objeciones en tiempo, LA CASA DE BOLSA tendrá a disposición de aquél, a partir del día hábil siguiente al corte, en la oficina donde se maneje la cuenta, una copia de dicho estado.

**VIGESIMA NOVENA.-** LA CASA DE BOLSA recibirá como remuneración por los servicios que preste, las cantidades que correspondan según el arancel que autorice la Comisión Nacional de Valores, vigente al momento de celebrarse la operación o al corte mensual de la cuenta por lo que hace a la guarda y administración de valores. En caso de no existir arancel o tarifa aplicable, las partes determinarán libremente la contraprestación respectiva. Por la supervisión de la cuenta; EL CLIENTE pagará a LA CASA DE BOLSA la cantidad acordada libremente por las partes, en los términos de este contrato.

**TRIGESIMA.-** EL CLIENTE autoriza expresamente a la CASA DE BOLSA a cargarle en cuenta, entre otros conceptos, los siguientes:

I.- El importe de las operaciones que LA CASA DE BOLSA realice en cumplimiento del mandato.

II.- Las remuneraciones que LA CASA DE BOLSA devengue, de acuerdo con los aranceles o tarifas establecidos para cada tipo de operación o servicio, y de no existir éstos, los que las partes hayan convenido.

III.- Los intereses estipulados en el proemio de este contrato que serán cubiertos sobre las cantidades que EL CLIENTE adeude a LA CASA DE BOLSA por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este contrato.

El mismo interés señalado deberá pagar LA CASA DE BOLSA a EL CLIENTE por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella.

IV.- Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por LA CASA DE BOLSA, y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivadas de los mismos.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que LA CASA DE BOLSA expida a favor de EL CLIENTE para acreditar la recepción o transferencia de VALORES y efectivo, se expedirán invariablemente a nombre de EL CLIENTE, y en ningún caso serán negociables.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** De conformidad con la fracción IX del Artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores, las partes reconocen que todos los VALORES y efectivo propiedad de EL CLIENTE registrados en la cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de LA CASA DE BOLSA con motivo de lo estipulado en este contrato, por lo que EL CLIENTE

no podrá retirar dichos VALORES o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

**TRIGESIMA TERCERA.-** Las partes convienen expresamente, que la forma de manejo de la cuenta materia de este contrato, es la señalada en el proemio del mismo.

**TRIGESIMA CUARTA.-** Asimismo, las partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por EL CLIENTE, se documentarán en cheques librados por LA CASA DE BOLSA a la orden del propio CLIENTE o mediante depósito, físico o utilizando medios electrónicos, que sólo se hará en cuenta abierta a nombre de EL CLIENTE en la institución bancaria que se determina en el proemio de este instrumento o mediante comunicación por escrito que EL CLIENTE remita a LA CASA DE BOLSA, pudiendo ésta autorizar que el depósito se lleve a cabo en cuenta distinta o el cheque sea librado a la orden de otra persona, requiriéndose previamente, para estos casos, solicitud fehaciente de EL CLIENTE dada a LA CASA DE BOLSA por escrito.

**TRIGESIMA QUINTA.-** Se conviene expresamente que este contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta son individuales, y que no existe ni podrá existir cotitular alguno ni beneficiario de los mismos. EL CLIENTE designa para representarlo en todo lo relativo al presente instrumento, a la(s) persona(s) indicada(s) en el proemio de este contrato, quien(es) acredita(n) su personalidad con los documentos en el mismo señalado(s) copia de el(los) cual(es) se agrega(n) a este instrumento.

En caso de cambio de representante(s), EL CLIENTE se obliga a notificarlo fehacientemente por escrito a LA CASA DE BOLSA, adjuntando copias de los poderes correspondientes.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En el supuesto de que LA CASA DE BOLSA haya adquirido para el CLIENTE acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, convienen las partes sujetarse a los límites de recompra que establezca la Comisión Nacional de Valores, a través de disposiciones de carácter general.

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** Las estipulaciones contenidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que LA CASA DE BOLSA pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

Si las operaciones con algunos instrumentos o valores requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, EL CLIENTE deberá formalizarlo a fin de que LA CASA DE BOLSA se encuentre en posibilidad de realizar las operaciones inherentes.

**TRIGESIMA OCTAVA.-** La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 15 (quince) días de anticipación.

En caso de que LA CASA DE BOLSA decida dar por terminado el presente contrato, EL CLIENTE se obliga a retirar sus VALORES o efectivo instruyendo a LA CASA DE BOLSA para tales efectos a más tardar el día en que surta efectos la terminación. En caso contrario, LA CASA DE BOLSA podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TRIGESIMA NOVENA.-** LA CASA DE BOLSA señala como su domicilio Paseo de la Reforma No. 10, pisos 21 y 22, Col. Centro, 06010 México, D.F. y EL CLIENTE, el indicado en el proemio del presente contrato.

#### JURISDICCION

**CUADRAGESIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia, que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por triplicado, al margen, al calce y en el proemio del presente contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando dos ejemplares en poder de LA CASA DE BOLSA y el restante en poder de EL CLIENTE.

EL CLIENTE

  
\_\_\_\_\_  
JORGE MEBELLIN-ORTEGA

LA CASA DE BOLSA

  
\_\_\_\_\_  
INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

**SISTEMA DE RECEPCION DE ORDENES Y ASIGNACION DE OPERACIONES DE MERCADO DE  
CAPITALES, AUTORIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES MEDIANTE OFICIO  
No. 2004, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1992.**

Al recibir su ejecutivo de cuenta (apoderado autorizado por la C.N.V.) instrucciones para comprar o vender determinados valores o bien, cuando éste decide hacer una operación en cuentas con manejo discrecional, la incorpora en el sistema de cómputo para que sea transmitida al Salón de Remates sin demora alguna y de esta manera garantizar su ejecución inmediata. Al incorporarse la orden, el sistema le asignará folio, fecha y hora que serán la base de la asignación. Cabe señalar, que en ningún caso se concertarán operaciones de préstamo de valores en el manejo de cuentas discrecionales.

Las órdenes serán transmitidas al Salón de Remates únicamente por el Sistema de Recepción de Ordenes y Asignación de Operaciones y con el fin de prestar de manera más eficiente este servicio se incorporan las órdenes denominadas globales, que son aquellas que agrupan las instrucciones de diversos clientes, con idénticas características en cuanto a operación, precio, emisora, serie y cupón vigente, en cuentas discrecionales, en el entendido de que su vigencia será solo el día en que se generen y se detallarán individualmente dentro de los quince minutos siguientes a su ingreso en dicho sistema.

Al modificarse una orden registrada en el sistema de cómputo por instrucciones del cliente, perderá su número consecutivo original y se le asignará el que le corresponda de conformidad con los folios consecutivos. Es importante mencionar, que la cancelación y variación de órdenes estará sujeta a su operación en el Salón de Remates, por lo que solo procederá la parte aún no asignada.

Por un período de tres meses estarán a su disposición inmediata las constancias de sus órdenes. En lo que se refiere a las constancias en las que se indican los motivos por los que su orden fue insatisfecha total o parcialmente se mantendrán por un período de un año. Al reafirmarse por instrucciones del cliente una orden que no haya sido satisfecha total o parcialmente se considerará como una nueva orden.

Las órdenes tendrán una vigencia de un día o desde que se generen hasta el último día hábil de la semana después de concluida la sesión de remates. El horario de recepción de órdenes es el siguiente:

- 8:00 a 14:00 horas para operaciones mismo día.
- 14:00 a 18:00 horas para operaciones siguiente día.

La asignación se ejecutará continuamente y de manera automática durante la sesión de remates utilizando el método Primeras entradas Primeras salidas. Para tal efecto, el sistema de cómputo asignará en forma cronológica y ordenada con base al folio consecutivo, fecha y hora de incorporación de órdenes en éste, verificando que solo se asignen con hechos posteriores a la hora de registro de las órdenes en el sistema y respetando siempre que las órdenes limitadas de venta se asignen con hechos operados a un precio mayor o igual; mientras que las de compra a un precio menor o igual. Asimismo, las órdenes de venta en corto y venta en corto en arbitraje internacional solo se asignarán con hechos realizados para este tipo de operaciones. La asignación de los valores para órdenes globales se hará en forma proporcional cuando la orden se satisfaga en su totalidad al mismo precio o bien, a prorrata cuando se surta parcialmente o a distintos precios, aplicando a cada cuenta el precio de los valores en forma equitativa, sin prorratar este último. Los dos tipos de operación que se presentan a continuación se asignarán conforme a lo que se establece en cada uno de ellos.

**Extraordinaria.** Son aquellas operaciones en las que interviene como mínimo el 2.5% del capital social de la sociedad emisora o bien, un monto superior a los N\$ 500,000.00 (Quinientos mil nuevos pesos 00/100 m.n.). Las órdenes correspondientes a estas operaciones se asignarán sin observar el mismo orden cronológico que el de las operaciones que no sean consideradas como de este tipo, pero validando que la hora de operación sea posterior a la de registro de la orden en el sistema de cómputo y respetando el principio primero en tiempo primero en derecho, salvo aquellos casos que permitan beneficiar órdenes no consideradas como extraordinarias, recibidas con posterioridad a éstas.

**Paquete.** Son operaciones concertadas en el Salón de Remates sin contar con orden y asignadas posteriormente. Este tipo de operación se realizará únicamente con acciones calificadas como de "alta bursatilidad", sin tomar en cuenta acciones representativas del capital social de casas de bolsa. Asimismo, deberá satisfacer los niveles de volumen y monto establecidos para el tipo de operación extraordinaria. Las órdenes pertenecientes a estas operaciones se asignarán a prorrata con respecto al número de acciones y al mismo precio, considerando siempre una amplia distribución entre nuestra clientela inversionista. Para tal efecto, el Area de Promoción se comunicará con aquella cuyo manejo de cuenta sea no discrecional para determinar quienes desean participar en la operación, en el entendido de que se registrará en el Sistema de Recepción de órdenes y Asignación de Operaciones dentro de los 10 minutos siguientes de concertada y a partir de esta hora se tendrán treinta minutos para asignar las órdenes correspondientes a cuentas discrecionales y sesenta minutos para las órdenes pertenecientes a cuentas no discrecionales o sociedades de inversión. Las órdenes pendientes de asignar que se encuentren bajo las condiciones de precio al que se operó el paquete se incluirán en él.

Las órdenes de la Casa de Bolsa por cuenta propia, en los casos previstos para tal efecto, se asignarán después de haber satisfecho las órdenes existentes de nuestra clientela de acuerdo a los folios consecutivos, fecha y orden cronológico. Asimismo, todos los valores sobrantes se asignarán a la cuenta propia de la Casa de Bolsa.

Su ejecutivo de cuenta se comunicará con usted, de manera personal o telefónica, para informarle sobre la ejecución de sus órdenes.

EL CLIENTE



FECHA: 09 ABRIL 1996

No. CUENTA: 2629

ADENDUM AL PROEMIO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACION BURSATIL CELEBRADO POR UNA PARTE POR INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL ABAJO INDICADA COMO CLIENTE.

CLIENTE: FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

El que suscribe en mi caracter de representante legal de la persona moral arriba mencionada, cliente de esa casa de bolsa, por la presente autorizo a las personas cuyos nombres y firmas aparecen a continuacion para realizar movimientos en la cuenta citada al rubro, asi como para girar cualquier tipo de instruccion relacionada con dicha cuenta y al amparo del contrato correspondiente:

NOMBRE

TIPO DE FIRMA

A=INDIVIDUAL B=MANCOMUNADA.

MARIO LOPEZ GARCIA

B

ALEJANDRO ALARCON GARZA

B

ANTONIO ESPINOZA Y JIMENEZ

B

La presente autorizacion sera vigente mientras no se comuniquen cambios a la misma por escrito y por conducto de representante legal.

ATENTAMENTE

JORGE MEDELLIN ORTEGA

*Obba*

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018

**FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**  
**Av. Puente de Tecamachalco 26- Local 4**  
**Lomas de Chapultepec**  
**C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México**  
**Ciudad de México**

En relación con su petición de información, donde solicitan a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero confirmar a ustedes el nombre de las personas autorizadas para girar instrucciones en el contrato **2629** a nombre de **R10 K20 SE FIFOMI INVERSIÓN R.P. 6**

Les manifestamos a ustedes que de acuerdo a nuestros registros internos, las personas facultadas son las que se detallan a continuación:

**NOMBRE DE APODERADO**

**TIPO DE FIRMA**

ALFONSO SALINAS RUIZ 

"B" Mancomunada

JORGE RAMON MUÑOZCANO SAINZ 

"B" Mancomunada

LUZ MARIA SALAZAR REVELES

"B" Mancomunada

MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA 

"B" Mancomunada

SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA

"B" Mancomunada

Asimismo, informamos a ustedes que con fecha 1° de febrero de 2018, se modificó en los registros internos la razón social del titular de la cuenta de referencia, sustituyendo Fideicomiso de Fomento Minero por **R10 K20 SE FIFOMI INVERSIÓN R.P. 6**

Extendemos la presente sin responsabilidad para Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

**ATENTAMENTE**

  
**invex**  
**Banco INVEX, S.A.**  
**Institución de Banca Múltiple**  
**INVEX Grupo Financiero**  
L.C. Rodrigo Salinas Romero  
Auditor Interno  
**AUDITORÍA INTERNA**

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple**  
**INVEX Grupo Financiero**  
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No 40, Piso 9  
Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.  
T (55) 5350 3333 F (55) 5350 3399  
[invex.com](http://invex.com)